

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, FONATUR TREN MAYA, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “FONATUR TREN MAYA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR _____ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA LA EMPRESA “-----, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. -----, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “FONATUR TREN MAYA” declara que:

- I.1.** Es una sociedad anónima de capital variable, de participación estatal mayoritaria, en los términos de los artículos 3 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, denominada originalmente Terrenos Recreo S.A., según consta en el testimonio de la escritura pública número 55,608, de fecha 9 de octubre de 1969, otorgada ante la fe del Licenciado Julián Matute Vidal, notario público número 49 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 388, actualmente Folio Mercantil número 73173, a fojas 397, volumen 739 bis libro tercero.
- I.2.** Mediante el testimonio de la escritura pública número 1,813, de fecha 4 de junio de 1987, otorgada ante la fe del Licenciado Pascual Alberto Orozco Garibay, notario público número 193 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, cuyo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 73,173, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de “Terrenos Recreo”, S.A., en la que entre otros acuerdos se tomó el de transformar la sociedad de Sociedad Anónima a Sociedad Anónima de Capital Variable.
- I.3.** Mediante el testimonio de la escritura pública número 103,144, de fecha 25 de junio de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, notario público número 151 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 73,173 en fecha 17 de agosto de 2004, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas, de fecha 31 de mayo de 2004, por la cual se reformaron los estatutos sociales con respecto al cambio de denominación de la sociedad de “Terrenos Recreo, S.A. de C.V. para quedar como “Singular S.A. de C.V.”
- I.4.** Mediante el testimonio de la escritura pública número 132,415, de fecha 8 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Joaquín Huberto Cáceres y Ferráez, notario público número 21 del Distrito Federal, ahora Ciudad de

México, inscrita en el Registro Público de comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil número 73,173 en fecha 16 de mayo de 2008, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas por la cual se reformaron los estatutos sociales con respecto del cambio de denominación de la sociedad, de “Singlar S.A. de C.V.” a “FONATUR OPERADORA PORTUARIA S.A. DE C.V.”

- I.5.** Que mediante instrumento No. 98,727 otorgado el 5 de diciembre de 2018, ante el Lic. Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Notario No. 227 de la Ciudad de México, se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad celebrada el 30 de noviembre de 2018, en la que se aprobó el cambio de denominación de Fonatur Operadora Portuaria, S.A. de C.V. a Fonatur Tren Maya, S.A. de C.V., se modificó su objeto social y en consecuencia, se reformaron las cláusulas primera y cuarta de los estatutos sociales.
- I.6.** Que la sociedad tiene por objeto, entre otros, promover, administrar, operar e impulsar así como realizar toda clase de actos necesarios para llevar a cabo proyectos integrales de desarrollo regional, turístico y sustentable, mediante la prestación de todo tipo de servicios, así como la realización de toda clase de actividades de promoción del desarrollo social y regional del país; construir, instalar, operar , administrar y explotar todo tipo de infraestructura e instalaciones náuticas (terrestres y móviles) entre las que se encuentran, de manera enunciativa: administraciones portuarias integrales, marinas, embarcaciones, terminales y muelles por sí o por conducto de terceros.
- I.7.** Que se encuentra debidamente inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el número FOP691009FF3.
- I.8.** Los servicios materia del presente contrato se pagarán con cargo a la partida presupuestal ----- del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal del 202-, datos que se contienen la Requisición de Compra número - -----, de fecha -- de ----- de 202-.
- I.9.** Entre los servicios que requiere “FONATUR TREN MAYA”, se encuentra el **"SERVICIO DE -----"**.
- I.10.** Ha considerado y evaluado la capacidad, recursos, especialidades y demás elementos con que cuenta “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para celebrar con éste el presente contrato.
- I.11.** De conformidad con los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en lo sucesivo LA LEY), fue adjudicado el contrato a favor de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas de carácter Nacional Presencial, número en CompraNet -----, con

fundamento en los artículos **25** primer párrafo, **26** fracción **II**, **26 Bis** fracción **I**, **28** fracción **I**, **42** primer párrafo, **43** y **47**, fracción **I** de LA LEY.

En caso de discrepancia entre la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas de Carácter Nacional Presencial y el contrato abierto prevalecerá lo establecido en la convocatoria que dio origen al presente instrumento legal.

I.12. El apoderado legal de “FONATUR TREN MAYA” acredita su personalidad y facultades con el testimonio de la Escritura Pública número _____ de fecha ____ de ____ de _____, otorgada ante la fe del _____ titular de la Notaría Pública No. _____ de la _____, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de la _____, poderes que a la fecha no le han sido revocados ni limitados de manera alguna y son bastantes para la suscripción de este contrato abierto.

I.13. Se verificó en el Directorio de licitantes, Proveedores y Contratistas Sancionados de la página web de la Secretaría de la Función Pública y no se encontró a la empresa “-----”, como empresa sancionada o impedida para poder contratarse.

I.14. Que es un entidad adherida y comprometida con la implementación del Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y coadyuva con su prevención, detección y denuncia, en especial, de la explotación sexual y laboral de niñas, niños y adolescentes.

II. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” declara que:

II.1. Es una empresa constituida conforme a la legislación mexicana, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número ----- de fecha -- de ----- de -----, otorgada ante la fe de la Licenciada -----, Notaría Pública número ----- del Estado de -----, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del -----, bajo el folio mercantil electrónico número -----.

II.2. Dentro de su objeto social se encuentra, entre otros: -----.

II.3. Se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número -----.

II.4. Cuenta con la capacidad legal, las instalaciones, equipo y recursos humanos necesarios para prestar los servicios objeto de este contrato.

- II.5.** El apoderado de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acredita su personalidad mediante el testimonio de la Escritura Pública número ----- de fecha --- de ----- de ----, otorgada ante la fe de la Licenciada -----, Notaria Pública número --- del Estado de -----, y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se identifica con ----- con folio -----, expedida por -----.
- II.6.** Ha presentado a “FONATUR TREN MAYA”, la proposición para la realización del servicio objeto de este contrato, misma que forma parte integrante del mismo.
- II.7.** Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece “LA LEY”, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.
- II.8.** Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de LA LEY.
- II.9.** Presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido positivo vigente, expedida por el Servicio de Administración Tributaria. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como de la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021 y demás Disposiciones Legales Aplicables.
- II.10.** Presentó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, en sentido positivo vigente expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en la Regla Primera del Acuerdo ACDO.SA1.HCT.250315/62.P.DJ del 25 de marzo de 2015, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- II.11.** Presentó la Constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) de acuerdo con lo señalado en el Artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, así como en el ACUERDO del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos.
- II.12.** Que conoce y ha consultado a través de la página web www.codigodeconducta.mx, el Código de Conducta Nacional para la protección de las niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo; por lo que rechaza cualquier modalidad de trata de personas y ha sido invitado por “FONATUR TREN MAYA” a adherirse y/o implementar los postulados de dicho Código para proteger a las personas menores de edad contra la explotación sexual y laboral.

Expuestas las anteriores declaraciones, "FONATUR TREN MAYA" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" en lo sucesivo "LAS PARTES", otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga frente a "FONATUR TREN MAYA" a prestar el **"SERVICIO DE -----"**, en lo sucesivo "LOS SERVICIOS", cuyos objetivos, alcances, desglose y detalles, así como las características, especificaciones, fecha, lugar y condiciones de entrega, reportes e informes, se describen en el **Anexo 01**, documento que signado por "LAS PARTES" se incluye al presente como si a la letra se insertase y forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- MONTO.- Como contraprestación por la ejecución de "LOS SERVICIOS", "FONATUR TREN MAYA" pagará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", dentro de un presupuesto mínimo por el importe de \$----- (----- pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, y dentro de un presupuesto máximo por el importe de \$----- (----- pesos 00/100 M.N.) incluido el Impuesto al Valor Agregado, por el período comprendido del XX de XXXXXX y hasta el 31 de diciembre de 2022, bajo los términos y condiciones que se consignan en el presente contrato abierto.

Para efectos del párrafo anterior los precios unitarios son los siguientes:

No.	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario mensual
1	Cámara portátil con estabilizador para territorio	1	pieza	
2	Combo de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.			
2	Micrófonos para cámara portátil para territorio, de solapa profesional con conector TRS de 3.5 mm. de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
3	Dron semiprofesional Combo de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
4	Dron profesional (combo Fly More) de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
5	Cámaras fotográficas con lente RF24-105mm F4-7.1 IS STM de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
6	Lente gran angular RF 15-35 mm f/2.8L IS USM de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
7	Lente teleobjetivo para EF 70-200mm f/2.8L IS USM III de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	

No.	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario mensual
8	Lente zoom EF 24-70mm f/2.8L II USM de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
9	Flash Speedlite 600EX II-RT de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
10	Kit de luces Kit de viaje 4 luces de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
11	Lámpara para iluminación Luz de intensidad regulable para cámara de video, 176 LED, panel con rosca de 0.63 cm para diversas cámaras DSLR, 5600K (batería no incluida) de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
12	Batería para LP-E6NH de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
13	Combo de micrófono para cámara de fotografía y video de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
14	Tripie para Trípode Video Profesional Resistente 77-Pulgadas Aleación Aluminio con Cabezal Arrastre de Fluidos 360 Grados Placa Zapato Rápido/Nivel Burbuja de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
15	Videocámara con calidad de video 4k, estabilizador de imagen inteligente con sistema óptico y estabilización electrónica, longitud focal y apertura máxima de 3.67 a 73.4 mm., velocidad de obturación de 1/2000 s, pantalla lcd de 3", grabación de video mpeg-4, modos: af híbrido, af normal, af para rostros solamente, enfoque manual controles de af híbridos: af instantáneo, af medio, formato de archivo de video en mp4, con zoom óptico de 20x, sensor de imagen cmos de 1/2.3", con notificación automática Y.	1	pieza	
16	Rebotadores de luz Reflector Rebotador 5 en 1 de 120 X 80cm de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
17	Estación fija para procesamiento de imágenes, vectores, fotografía, diseño de texto e ilustración de alta resolución que soporte renderizado en 4K e imágenes de alto pixelaje para diseño y creación de contenido multimedia y artes gráficas con un rendimiento eficiente y seguro contando como mínimo con; 16Gb de espacio de memoria unificada, Almacenamiento SSD de 512 GB, Dos puertos USB 3, CPU de 8 núcleos con 4 núcleos de rendimiento y 4 de eficiencia, GPU de	1	pieza	

No.	Descripción	Cantidad	Unidad de Medida	Precio Unitario mensual
	8 núcleos y Neural Engine de 16 núcleos y con un área de visualización diagonal de 24" de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.			
18	Estación fija para procesamiento de imagen, animaciones, edición y posproducción de video de alta resolución que soporte compilación y renderizado en 4K, diseño y creación de contenido multimedia y artes gráficas con un rendimiento eficiente y seguro contando como mínimo con 16Gb de RAM, Almacenamiento SSD de 512 GB, CPU de 8 núcleos y GPU Radeon Pro 5500 XT con 8 GB de memoria para procesamiento de gráficos y con un área de visualización diagonal de 27" de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
19	Estación móvil con batería incluida de polímero de litio de 70 Wh3 para procesamiento de imagen, animaciones, edición y posproducción de video de alta resolución que soporte compilación y renderizado en 4K, diseño y creación de contenido multimedia y artes gráficas con un rendimiento eficiente y seguro contando como mínimo con; 16Gb de Memoria unificada, Almacenamiento SSD de 512 GB, CPU de 8 núcleos, GPU de 14 núcleos y Neural Engine de 16 núcleos para procesamiento de gráficos, 3 USB tipo C, adaptador de corriente USB-C de 67W y con un área de visualización diagonal de 14" de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
20	Unidad de almacenamiento para contenido multimedia, con acceso remoto con capacidad de 20 TB, que permita conexión a red datos por puerto Ethernet, que cuente con 2 puertos USB 3.0, con configuración RAID, de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
21	Unidad de visualización diagonal de 24 pulgadas, con resolución 1920 x 1200 pixeles y conector HDMI, de igual o mayor calidad a las especificaciones requeridas.	1	pieza	
Subtotal				
I.V.A.				
TOTAL				

FORMA DE PAGO:

No se otorgará anticipo.

El pago se hará en moneda nacional.

Con fundamento en el artículo 51 de “LA LEY” y en el artículo 89 del Reglamento de “LA LEY”, así como del Capítulo Quinto de los Lineamientos para promover la agilización del pago a proveedores, el pago se realizará por parte de “FONATUR TREN MAYA”, en un plazo que no excederá de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante fiscal digital (CFDI).

Para que el pago proceda, la factura deberá cumplir con todas las obligaciones aplicables en materia fiscal a las que estén sujetas.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” presentará el CFDI en las instalaciones de “FONATUR TREN MAYA”, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la conclusión del mes que corresponda, en la Gerencia de Diseño de Proyecto de Escalas Náuticas para su autorización., para efectos de pago; el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales que establece el Código Fiscal de la Federación, a satisfacción y aceptación de “FONATUR TREN MAYA” por el suministro debidamente realizado; así como, la documentación relativa a la aceptación de los servicios, para gestionar el pago respectivo; “FONATUR TREN MAYA” contará con 3 (tres) días hábiles para verificar y en su caso, aceptar el CFDI.

El tiempo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” utilice para la corrección de la documentación entregada derivado del proceso anterior, no se computará para efectos del pago de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de “LA LEY”.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Asimismo, el servidor público designado o quien lo sustituya en el cargo, será el encargado de administrar el contrato y verificar su cumplimiento, asimismo, dicho servidor público determinará las penas que se aplicarán, aceptará los servicios motivo del contrato, además de determinar el rechazo correspondiente y llevará a cabo los trámites que se requieran para llevar a cabo un convenio modificatorio y efectuar los trámites de pago a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

Los datos de facturación son los siguientes:

Nombre:	FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V.
RFC:	FOP691009FF3.
Dirección:	Tecoyotitla No. 100 Col. Florida.

Alcaldía Álvaro Obregón C.P. 01030 CD MX
Método de pago: PPD Pago en parcialidades o diferido.
Forma de pago: 99 por definir.
Uso CFDI: G03 Gastos en general.

Los precios unitarios serán fijos y no estarán sujetos a escalación de precios durante la vigencia del presente contrato.

“FONATUR TREN MAYA” cubrirá a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, mediante depósito que se realice a la cuenta número -----, CLABE Interbancaria número -----, de la Institución Bancaria -----, a nombre de -----, en la inteligencia de que éste, podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada, siempre que dé aviso a “FONATUR TREN MAYA” por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que “FONATUR TREN MAYA” deba depositar la cantidad de dinero a su favor. Dicha modificación deberá ser firmada por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. El depósito antes mencionado se efectuará a través del sistema denominado “Pago Interbancario” que “FONATUR TREN MAYA” tiene establecido y siempre que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” hubiere cumplido con todas sus obligaciones contractuales. La cuenta que se menciona en esta cláusula deberá estar a nombre de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, “FONATUR TREN MAYA” no será responsable si por cualquier causa no imputable a éste, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se ve imposibilitado a realizar el cobro del depósito referido.

El pago se efectuará previa verificación y aprobación del Administrador del Contrato de “FONATUR TREN MAYA”, de la fiel realización de “LOS SERVICIOS”, conforme a lo pactado en este contrato. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” acepta que en tanto ello no se cumpla estos no se tendrán por recibidos o aceptados.

No obstante a lo anterior, “FONATUR TREN MAYA” se reserva expresamente el derecho de reclamar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en caso de que “LOS SERVICIOS” presenten deficiencias, estén mal ejecutados, se hayan realizado pagos en exceso o pagos de lo indebido, y cualquier otro concepto de reclamación, por lo cual, aunque hubiere sido pagada cualquier cantidad como contraprestación por la prestación de “LOS SERVICIOS”, no se consideran como aceptados.

En caso de que exista(n) pago(s) indebido(s) o pago(s) en exceso que haya recibido “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, éste deberá de reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “FONATUR TREN MAYA”.

Cualquier modificación al presente instrumento, deberá ser formalizada mediante el convenio correspondiente, caso contrario "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello y en su caso quedarán los mismos a favor de "FONATUR TREN MAYA" sin ningún costo adicional.

TERCERA.- VIGENCIA.- La vigencia del contrato será a partir del ---- de -----
--- de 202- y hasta el 31 de diciembre de 2022.

CUARTA.- "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas de este contrato abierto se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" y a cumplir con todas las obligaciones que tiene a su cargo en tiempo y forma.

QUINTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- "LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sus anexos, sin perjuicio de que "FONATUR TREN MAYA" aplique, de los pagos que haga a favor de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

FONATUR Tren Maya, S.A. de C.V. únicamente aceptará cubrir el impuesto al valor agregado que deberá presentarse desglosado en las propuestas económicas y facturas, por lo que todos los demás impuestos y derechos que se generen correrán por cuenta de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SEXTA.- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.- FONATUR TREN MAYA" a través del -----, -----, "FONATUR TREN MAYA", o quien ocupe dicho cargo fungirá como responsable y será "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", tendrá la facultad para administrar y verificar su cumplimiento, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y girar las instrucciones que considere oportunas, asimismo para los mismos fines de supervisar y validar el contrato, se apoyará del -----, -----, "FONATUR Tren Maya", quien estará facultado para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como para recibir, y validar las facturas que presente por su pago, y será el responsable de la aceptación del servicio a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", las observaciones que estime pertinentes en relación con su ejecución, quien tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo, la prestación de "LOS SERVICIOS" y comunicará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las instrucciones que estime pertinentes para el mejor cumplimiento del presente instrumento y conforme al Anexo Único que dio origen al presente contrato. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a atender las observaciones que hiciera "FONATUR TREN MAYA" a través de los servidores públicos indicados y en caso de que tuvieran razones de carácter técnico para no hacerlo, deberá de expresarlas mediante comunicación escrita a "FONATUR TREN MAYA", para que éste resuelva, en definitiva.

Es facultad de "FONATUR TREN MAYA" realizar las inspecciones por sí o a través de terceros a "LOS SERVICIOS" entregados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debe señalar en su oferta que el personal que realice las tareas relacionadas con la prestación de los servicios, estará bajo su responsabilidad única y directa, por lo tanto, en ningún momento se considerará a "FONATUR TREN MAYA", como patrón sustituto o solidario, pues la misma, no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se compromete a liberar a "FONATUR TREN MAYA" de cualquier responsabilidad laboral o civil, obligándose "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a garantizar el pago de las prestaciones laborales y de seguridad social para sus empleados.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asumirá la responsabilidad en materia de seguridad social referente a sus trabajadores y/o a las que haya lugar, en caso de que alguno de éstos sufra un accidente, enfermedad o riesgo de trabajo.

Asimismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIO" reconoce y acepta que con relación al presente instrumento contractual, actúa exclusivamente como prestador de servicio independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de La Ley Federal del Trabajo, entre "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", incluyendo, en su caso, vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados y "FONATUR TREN MAYA".

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "FONATUR TREN MAYA" o se involucre a "FONATUR TREN MAYA", "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a sacarlo en paz y a salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "FONATUR TREN MAYA", de cualquier cantidad que llegare a erogar por tal concepto.

"FONATUR TREN MAYA" tendrá, por razones justificadas, en todo tiempo el derecho de pedir la sustitución del personal, en su caso, de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que haya designado para la ejecución de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato y si este no atiende los requerimientos solicitados por "FONATUR TREN MAYA" incurrirá en incumplimiento en caso de negarse a realizar dicha sustitución, en un plazo máximo de 10 días naturales siguientes a la solicitud escrita por parte de "FONATUR TREN MAYA".

OCTAVA.- RECHAZO DE LOS SERVICIOS.- "FONATUR TREN MAYA" podrá rechazar "LOS SERVICIOS", si estos no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y/o en sus anexos, obligándose "EL PRESTADOR

DEL SERVICIO” en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para “FONATUR TREN MAYA”.

NOVENA.- PERSONAL ESPECIALIZADO.- Son obligaciones a cargo de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, además de las que expresamente se señalan en el contrato, las siguientes:

- a) Contar con personal técnico especializado para la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- b) Solicitar oportunamente a “FONATUR TREN MAYA” la información y/o documentación necesaria para la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- c) Informar y señalar a “FONATUR TREN MAYA”, las herramientas, accesorios y demás elementos utilizados para la correcta realización de “LOS SERVICIOS”.
- d) Atender adecuadamente las instrucciones y recomendaciones que por escrito y oportunamente le formule “FONATUR TREN MAYA”.

DÉCIMA .- PATENTES, FRANQUICIAS, DERECHOS DE AUTOR.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” asume cualquier responsabilidad en que incurra por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos, accesorios, suministros y en general cualquier elemento utilizado en la prestación de “LOS SERVICIOS”.

En caso de que terceros presenten reclamación que se derive de la prestación de “LOS SERVICIOS”, “FONATUR TREN MAYA” dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” para que éste, dentro de un plazo no mayor de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación correspondiente, haga frente a dichas reclamaciones o acciones judiciales, sacando en paz y a salvo a “FONATUR TREN MAYA” de cualquier tipo de responsabilidad.

Asimismo, en caso de reclamación presentada por terceros “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga con “FONATUR TREN MAYA” a corregirlos o modificarlos y en su defecto, devolver los importes pagados por “LOS SERVICIOS”.

Por otro lado, si como consecuencia de lo anterior, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no pudiera prestar “LOS SERVICIOS”, “FONATUR TREN MAYA” podrá dar por rescindido el presente contrato y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá pagar los gastos que hubiere erogado “FONATUR TREN MAYA” por reclamaciones de terceros o de autoridades, así como por los daños y perjuicios que éste hubiere sufrido, dichos pagos deberán efectuarse en un plazo no mayor de 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha en la que autoridad competente determine el monto respectivo o en su caso, el pago que se hubiere hecho.

En caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no pueda continuar prestando “LOS SERVICIOS” por cualquier tipo de litigio, “FONATUR TREN MAYA” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en los términos de la cláusula Décima Séptima.

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” bajo ninguna circunstancia podrá transferir los derechos y obligaciones derivados del contrato, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de “FONATUR TREN MAYA” que con motivo del presente contrato se otorgue.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” podrá ceder sus derechos de cobro a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico, y “FONATUR TREN MAYA” otorga su consentimiento, siempre y cuando al momento de registrarse la correspondiente Cuenta por Pagar en Cadenas Productivas y al acceder al Portal de Nacional Financiera (NAFIN) Cadenas Productivas, no exista impedimento legal o administrativo.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” se obligan al procedimiento establecido en las “Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C.; Institución de Banca de Desarrollo”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2007, que incluye las reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 06 de abril del 2009, 25 de junio del 2010 y 24 de julio del 2020.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- “FONATUR TREN MAYA” se compromete a proporcionar a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” todos los datos necesarios para que éste pueda desarrollar sus actividades y a su vez “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se compromete a manejar todos los datos que se le proporcionen, así como la información que obtenga con motivo de “LOS SERVICIOS” objeto de este contrato, con carácter estrictamente confidencial y aprovecharlos única y exclusivamente en función del mejor desarrollo de sus actividades a favor de “FONATUR TREN MAYA”.

La violación de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” a lo contenido en esta cláusula, dará lugar a la rescisión del presente contrato. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será plenamente responsable por cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionar en la prestación de “LOS SERVICIOS” aquí contratados, ya fuere ante “FONATUR TREN MAYA” o ante terceros por utilizar la información proporcionada por “FONATUR TREN MAYA” sin respetar la obligación de mantenerla bajo estricta confidencialidad. Dicha obligación deberá de transmitirla al personal que labore para “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” en “LOS SERVICIOS” objeto del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier modificación al presente contrato, deberá realizarse en términos del Artículo 52 de “LA LEY” y 91 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA.- FACTURACIÓN.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será responsable de la presentación a “FONATUR TREN MAYA” de sus facturas en

tiempo y forma a efecto que al término del presente contrato quede cubierta la totalidad de los pagos establecidos en el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder de la deficiencia o mala calidad de “LOS SERVICIOS”, inclusive de los errores cometidos en su ejecución, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieran incurrido en la prestación de “LOS SERVICIOS”, obligándose a resarcir a “FONATUR TREN MAYA” de cualquier daño o perjuicio que le pudiera ocasionar dicha situación con la obligación de subsanarla, conforme a lo previsto en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍAS.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, mediante cheque certificado, cheque de caja, depósito en efectivo a favor de “FONATUR TREN MAYA”, carta de crédito irrevocable o fianza expedida por compañía autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a favor de “FONATUR TREN MAYA”, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato sin considerar el I.V.A., a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. Dicha garantía de cumplimiento será indivisible.

En el supuesto de que el monto originalmente pactado en el presente contrato se modifique, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a ampliar la garantía de cumplimiento en el porcentaje mencionado en el párrafo anterior. Dicha previsión opera cuando se modifique el monto, el plazo o la vigencia.

La garantía de cumplimiento estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse debido al plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones del contrato, en la inteligencia que solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa por escrito de “FONATUR TREN MAYA”.

Si se trata de garantizar con póliza de fianza “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a constituir en la forma y términos previstos por “LA LEY”, su Reglamento, y demás disposiciones legales en la materia, la póliza a que haya lugar con motivo del cumplimiento del presente instrumento jurídico expedida por institución afianzadora legalmente constituida en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas con vigencia igual a la del periodo de la prestación de “LOS SERVICIOS”, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue.

Si para garantizar el cumplimiento del presente contrato por parte de “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, es mediante fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

(Afianzadora o Aseguradora)

Denominación social:_. en lo sucesivo (la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Domicilio: _

Autorización del Gobierno Federal para operar:_(Número de oficio y fecha)

Beneficiaria:

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo, en lo sucesivo "la Beneficiaria".

Domicilio:

Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.

El medio electrónico, por el cual se pueda enviar la fianza a "la Contratante" y a "la Beneficiaria": _____.

Fiado (s): (En caso de proposición conjunta, el nombre y datos de cada uno de ellos)

Nombre o denominación social:_-

RFC: _

Domicilio:_. (El mismo que aparezca en el contrato principal)

Datos de la póliza:

Numero:_. (Número asignado por la "Afianzadora" o la "Aseguradora")

Monto Afianzado:_. (Con letra y número, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado).

Moneda:_-

Fecha de expedición: _

Obligación garantizada: El cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato y sus anexos, en los términos de la Clausula PRIMERA de la presente póliza de fianza.

Naturaleza de las Obligaciones:_(Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato).

Si es **Divisible** aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será divisible, por lo que, en caso de presentarse algún incumplimiento, se hará efectiva solo en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal.

Si es **Indivisible** aplicará el siguiente texto: La obligación garantizada será indivisible y en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas.

Datos del contrato o pedido, en lo sucesivo el "Contrato":
Numero asignado por "la Contratante": _____

Objeto: _

Monto del Contrato: (Con número y letra, sin el Impuesto al Valor Agregado)

Moneda: _-

Fecha de suscripción: _

Tipo: (Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, Obra Pública o servicios relacionados con la misma).

Obligación contractual para la garantía de cumplimiento: (Divisible o Indivisible, de conformidad con lo estipulado en el contrato)

Procedimiento al que se sujetara la presente póliza de fianza para hacerla efectiva: El previsto en el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Competencia y Jurisdicción: Para todo lo relacionado con la presente póliza, el fiado, el fiador y cualesquier otro obligado, así como "la Beneficiaria", se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de _____ (precisar el lugar), renunciando al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

Una vez cumplidas las obligaciones derivadas del presente contrato a entera satisfacción de "FONATUR TREN MAYA", la Subdirección de Escalas Náuticas de "FONATUR TREN MAYA", procederá a consultar por escrito al Administrador del Contrato, el cual deberá expedir por escrito la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que, el Titular del área Contratante inicie los trámites para la cancelación de las garantías de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.- Cuando "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incumpla con las obligaciones pactadas en el presente contrato, "FONATUR TREN MAYA" en cualquier momento podrá iniciar el procedimiento de rescisión conforme a lo establecido en el artículo 54 de "LA LEY" y Artículos 98 y 99 de su Reglamento.

Las causales para la rescisión del contrato, por causas imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, serán las siguientes:

- a) Por no prestar “LOS SERVICIOS”, por prestarlos deficientemente y/o por no apegarse a lo establecido en el presente contrato.
- b) Por impedir el desempeño normal de las labores de “FONATUR TREN MAYA” durante la prestación de “LOS SERVICIOS”.
- c) Por suspensión injustificada de “LOS SERVICIOS” o por negarse a corregir lo rechazado por “FONATUR TREN MAYA”, conforme a este contrato.
- d) Por contravenir la cesión de derechos, conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Primera del presente contrato.
- e) Cuando autoridad competente lo declare en concurso mercantil o alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en tal forma que le impida cumplir con las obligaciones asumidas en el presente contrato.
- f) Por contravenir los términos y condiciones del presente contrato o las disposiciones de “LA LEY”, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.
- g) Si se comprueba que la manifestación de que no se encuentra en los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de “LA LEY” la realizó con falsedad.
- h) Si se comprueba que la manifestación del artículo 49 fracción IX, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas la realizó con falsedad.
- i) Cuando se agote el equivalente al monto de la garantía de cumplimiento del presente contrato, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.
- j) Cuando sin motivo justificado no acaten las órdenes proporcionadas por “FONATUR TREN MAYA”.
- k) Por no presentar la garantía de cumplimiento, en los términos previstos en el presente contrato.
- l) Por presentar una garantía de cumplimiento apócrifa.
- m) En general cualquier incumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato y de su Anexo 01 o por cualquier otra causa imputable a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” similar a las anteriormente mencionadas.

“FONATUR TREN MAYA” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” convienen que “FONATUR TREN MAYA” se reserva el derecho de rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, si “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no cumple las obligaciones derivadas de sus estipulaciones o de “LA LEY”.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el único responsable de la ejecución de “LOS SERVICIOS”, en el plazo establecido, con las especificaciones contratadas, así como de responder de los defectos, daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento, vicios ocultos o mala calidad en la prestación de “LOS SERVICIOS” desempeñados, impericia, negligencia y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido y que le sea reclamada por “FONATUR TREN MAYA” en los términos del presente contrato.

“LAS PARTES” convienen, para el caso de rescisión por causas imputables a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, que ésta se verifique de pleno derecho y sin necesidad de obtener declaración judicial que así lo determine, sujetándose para tal efecto al siguiente procedimiento:

- 1) Se iniciará a partir de que a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que hayan incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- 2) Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- 3) La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso 1) anterior.
- 4) Cuando se rescinda el contrato se formulará y se notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar “FONATUR TREN MAYA” por concepto de prestación de “LOS SERVICIOS” prestados hasta el momento de la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren “LOS SERVICIOS”, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de “FONATUR TREN MAYA” de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“FONATUR TREN MAYA” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tienen encomendadas. En este supuesto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían desfavorables para “FONATUR TREN MAYA”.

Al no dar por rescindido el contrato, “FONATUR TREN MAYA” establecerá con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de “LA LEY” y 91 de su Reglamento, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales por atraso que, en su caso resulten procedentes.

DECIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir “LOS SERVICIOS” originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la

resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos "FONATUR TREN MAYA" reembolsará a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente; bastando para tal efecto que "FONATUR TREN MAYA" dé el aviso por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" con 15 (quince) días naturales de anticipación exclusivamente. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta de conformidad y sin reservas legales la terminación anticipada de este contrato.

SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" quisiera dar por terminado el presente contrato, tendrá que solicitarlo a "FONATUR TREN MAYA" y sólo en caso de negativa, podrá ejecutar las acciones legales correspondientes.

"FONATUR TREN MAYA" podrá suspender temporalmente y en cualquier momento, en todo o en parte, el cumplimiento del presente contrato, previo pacto entre "LAS PARTES" del plazo de suspensión por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que se hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, de no resultar posible lo anterior se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados o demostrados por la parte correspondiente.

En este caso, y en cualquier otro, siempre y cuando esté debidamente justificado y "LAS PARTES" expresen su conformidad, se podrá modificar el contrato en aumento o reducción de fecha o plazo de ejecución, así como de monto mediante el convenio correspondiente, no procediendo en este caso la aplicación de penas convencionales por atraso.

No obstante a lo anterior, "FONATUR TREN MAYA" bajo su más estricta responsabilidad, podrá suspender la ejecución de "LOS SERVICIOS" en cuyo caso, únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- De conformidad con los artículos 53 de "LA LEY" y 85 fracción V, 95 y 96 de "EL REGLAMENTO", la penalización por atraso en la entrega de los bienes será del 1% (uno por ciento) por cada día natural de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones y serán determinadas en función de los servicios no prestados oportunamente de cada orden de servicio, sin considerar el IVA. La cantidad que corresponda a la pena convencional se deducirá del importe a pagar, la cual en ningún caso podrá ser superior al monto máximo de la garantía de cumplimiento del contrato del 10% (diez por ciento)

Las penas convencionales serán autorizadas y aplicadas por el administrador del contrato y serán calculadas, determinadas y notificadas a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”**, mismo que cubrirá la pena convencional, mediante entero a favor de **“FONATUR Tren Maya”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** queda obligado a remitir al siguiente día hábil de realizado el entero de referencia un ejemplar original del mismo al área responsable de administrar el contrato respectivo.

Para el pago de las penas convencionales, **“FONATUR Tren Maya”**, a través del administrador del contrato informará y notificará por escrito a **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** el cálculo y la determinación de la pena correspondiente indicando el tiempo de atraso, así como la base para su cálculo y el monto de la pena a que se haya hecho acreedor, tomando en consideración la siguiente fórmula:

$$pca= 1.0 \% \times nda \times vspa$$

Donde:

pca= pena convencional aplicable.

nda= número de días de atraso.

vbca= valor de los servicios prestados con atraso sin I.V.A.

La acumulación de las penas convencionales no excederá del importe de la garantía de cumplimiento del monto máximo del contrato respectivo, sin considerar el I.V.A., en cuyo caso, se procederá al inicio del procedimiento de rescisión del respectivo contrato.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 95 de **“EL REGLAMENTO”**, el pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato específico es rescindido no procederá el cobro de dichas penas.

En ningún caso las penas convencionales podrán negociarse en especie, independientemente de la aplicación de las penas mencionadas, **“FONATUR Tren Maya”** podrá en cualquier momento optar por la rescisión del contrato específico por incumplimiento.

Independientemente de la aplicación de las penas mencionadas y con fundamento en el artículo 54 de **“LA LEY”**, **“FONATUR Tren Maya”** podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente su contrato específico, cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIO”** incurra en incumplimiento de las obligaciones, para lo cual se aplicará el procedimiento previsto en dicho precepto.

DEDUCCIONES.- “FONATUR Tren Maya” establece deducciones al pago de servicios con motivo del incumplimiento o cumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el prestador del servicio, por lo cual, en caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” preste los servicios con características, especificaciones y calidad diferentes a las señaladas, “FONATUR Tren Maya” le impondrá una deducción equivalente al 1% (Uno por ciento) sobre el importe de los servicios parcial o deficientemente prestados, por cada ocasión en que esto ocurra, y se descontará de la factura pendiente de pago.

En ningún caso las deducciones podrán negociarse en especie.

VIGÉSIMA.- PRODUCTOS DERIVADOS.- “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” reconoce que los derechos de autor y de propiedad industrial que sean susceptibles de ser registrados y patentados, en términos de la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, respectivamente, que resulten de la prestación de “LOS SERVICIOS” descritos en este contrato, serán propiedad del “FONATUR TREN MAYA” exclusivamente, y en consecuencia, cualquier código fuente desarrollado así como los rendimientos derivados de su explotación, aprovechamiento o venta conforme a las leyes aplicables en la materia, pasarán únicamente a beneficio de “FONATUR TREN MAYA”, por lo que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” no se reserva derecho alguno sobre “LOS SERVICIOS”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO.- Se señala como su domicilio para fines del presente contrato:

“FONATUR TREN MAYA”:
Tecoyotitla No. 100, Piso 1
Col. Florida, C.P. 01030,
Alcaldía Álvaro Obregón
Ciudad de México.
Tel. 55 5090-4200

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:
Calle ----- No. ---, Colonia -----,
Alcaldía -----, C.P. ----, Ciudad de México.
Tel. _____

En caso de que alguna de “LAS PARTES” cambie su domicilio convencional, deberá notificarlo a la otra por escrito dentro de los 15 días naturales anteriores a dicho cambio. Mientras “LAS PARTES” no se notifiquen por escrito el cambio de domicilio los avisos, notificaciones y demás diligencias de carácter judicial o extrajudicial, se practicarán válidamente en los domicilios indicados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DERECHOS.- Queda expresamente pactado que el hecho de que “FONATUR TREN MAYA” no hiciere uso de sus derechos conforme a lo dispuesto en este contrato, no significa ni implica renuncia de los mismos, ni impedimento legal para ejercitarlos posteriormente.

VIGÉSIMA TERCERA- NORMATIVIDAD.- En todo lo no previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto en “LA LEY”, su Reglamento en vigor y en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para “FONATUR Operadora Portuaria”, actualmente “FONATUR TREN MAYA”, siendo de aplicación supletoria en lo que corresponda el Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y las demás leyes que en razón de su naturaleza jurídica le son aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICIDAD .- Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que se haya generado con motivo del presente contrato es pública, salvo aquello que en términos de la normatividad en la materia antes citada sea confidencial y/o se clasifique como reservada.

VIGÉSIMA QUINTA.- CONCILIACIÓN.- En caso de desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública, la solicitud de conciliación en términos de lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de “LA LEY”. En caso de no existir conciliación, las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato serán resueltas por los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEXTA.- CUMPLIMIENTO.- Para la recepción de “LOS SERVICIOS” “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” comunicará por escrito a “FONATUR TREN MAYA” su cumplimiento de “LOS SERVICIOS” encomendados, a efecto de que este último verifique que están realmente prestados dentro del plazo establecido en el presente contrato, para proceder a su recepción formal, conforme a lo señalado en los requisitos y plazos que para tal efecto establece “LA LEY” y demás disposiciones Reglamentarias Administrativas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ANTICORRUPCIÓN.- “LAS PARTES” expresamente reconocen y acuerdan que durante el procedimiento de contratación, durante la ejecución del contrato y mientras los derechos y obligaciones del mismo se encuentren vigentes, no cometieron ni cometerán actos de corrupción y se obligan a conducirse con ética y en apego a “LA LEY”, y que cumplirán y adoptarán medidas razonables para asegurar que sus empleados clave (personas identificadas que desempeñan cargos esenciales o personal directamente responsable de la gestión de este contrato, tales como accionistas, socios, asociados, representantes, mandantes o mandatarios, apoderados), y sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, o aquellos que con cualquier otro carácter intervengan en el contrato, cumplan con lo dispuesto en la presente cláusula, entre otras acordar con sus subcontratistas, en los contratos que al efecto celebren, que se comprometen a cumplir con las disposiciones que en materia de combate a la corrupción se establecen en el presente contrato.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá informar de manera inmediata a la “FONATUR TREN MAYA” cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de cualquiera de sus empleados clave, por lo que deberá dar acceso a las autoridades gubernamentales o instancias competentes a los documentos que en su opinión sean relevantes para determinar dichos actos.

Congruentes con lo antes expuesto, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” deberá informar de manera inmediata a la Entidad Contratante:

- i. Cualquier petición o demanda recibida por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, o cualquiera de sus subcontratistas que pudieran constituir una violación a las leyes en materia de combate a la corrupción o un incumplimiento a las obligaciones relativas a la anticorrupción; o
- ii. Cualquier denuncia, procedimiento o investigación relacionada con actos de corrupción en contra del “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, sus empleados clave, sus comisionistas, agentes, gestores, asesores, consultores, subcontratistas, cualquier otro que intervenga en el Contrato.

Leído que fue por “LAS PARTES” y sabedores de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato abierto en tres tantos, rubrica al margen en todas sus fojas útiles y en la foja final firma al calce en la Ciudad de México, el día --- de --- de 2022.

“FONATUR TREN MAYA S.A. DE C.V.”

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”

C.-----
APODERADO LEGAL

C.-----
APODERADO LEGAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Esta hoja de firmas forma parte del contrato de servicios No. FTM/SEN/PTM/AD/-----/202-, que celebran “FONTUR TREN MAYA” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, el cual consta de -- fojas, se adicionan el Anexo Técnico que consta de un total de --- fojas y la propuesta económica presentada por “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que consta de -- fojas.